



# El Collao - Ilave

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LEY DE CREACIÓN Nº 2536

MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
Fecha de Ingreso: 24-01-25  
Nº de Exp 01443 Folios: 04  
Firma: [Signature] Hora: 14:52

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

El Collao - Ilave, 23 de enero del 2025

## OFICIO MULTIPLE Nº 033-2025-MPCI/A.

Señor (es):

INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL EL COLLAO.

**PRESENTE:**

**ASUNTO : REUNION E INSTALACION DE LA PLATAFORMA PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL - EL COLLAO.**

Tengo el grato honor de dirigirme a Ustedes, para expresarle un saludo cordial a nombre de la Plataforma Provincial de Defensa Civil de Gestión de Riesgos de Desastres, en el marco de la **Resolución Ministerial Nº 180-2013-PCM "Art. 1º Apruébense los lineamientos para la organización, constitución y funcionamiento de las plataformas de Defensa Civil"**, **Resolución de Alcaldía Nº 046-2025-MPCI/A**, que conforma la Plataforma Provincial de Defensa Civil de Riesgos de Desastres El Collao para el ejercicio fiscal del año 2025: El Presidente de la PPDC, **convoca** a todos (as) integrantes de la PPDC y GTGRD, a una reunión ordinaria para el día 29-01-2025 a horas 2:00 p.m. en las instalaciones de la MPCI, para abordar la siguiente agenda:

- Instalación de la Plataforma Provincial de Defensa Civil para el ejercicio fiscal año 2025.
- Informes de las acciones adoptadas por GRD - El Collao.
- Presentación de Plan de trabajo (Entidades), actividades para el año 2025.
- Otros.

**INTEGRANTES:**

- ❖ Víctor ALANOCA ZAPANA Alcalde Distrito de Conduriri.
- ❖ Jorge ADUVIRI ORDOÑEZ Alcalde Distrito de Capaso.
- ❖ Igor Cleofás MAQUERA MAMANI, Alcalde Distrito de Pilcuyo
- ❖ Luis GOMEZ COAPAZA Alcalde Distrito Santa Rosa
- ❖ Juez del Juzgado Mixto y Penal El Collao-Ilave.
- ❖ Fiscal Provincial El Collao (Ministerio Público)
- ❖ Comandante E.P. BIM 59 ILAVE
- ❖ Comandante PNP Comisaria Sectorial Rural - ILAVE.
- ❖ Director Red de Salud El Collao.
- ❖ Director POLICLINICO ESSALUD-ILAVE.
- ❖ Directora Unidad Gestión Local UGEL EL COLLAO.
- ❖ Director Agencia Agraria El Collao
- ❖ Programa Nacional PAIS- Gestor Tambo Camicachi.
- ❖ Programa Nacional PAIS-Gestor Tambo Kanccora Yacango.
- ❖ Programa Nacional PAIS-Gestor Tambo Ccollpa Cucho.
- ❖ Coordinador (a) del Centro Emergencia Mujer El Collao.
- ❖ Subprefecto Provincial (Ministerio del Interior)
- ❖ Párroco - Parroquia San Miguel Ilave.
- ❖ Administrador del Banco de Nación Agencia Nº 3 de Ilave.
- ❖ Presidente de Centros Poblados El Collao - AMUCEP
- ❖ Presidente Central Única de Barrios y Urbanizaciones. CUBUI
- ❖ Presidente de las Organizaciones Territoriales de Zona Lago, Media, Alta Distrito de Ilave.

Sin otro particular, agradeciendo su atención hago oportuno la ocasión para expresar, mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

[Signature]  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO  
Richard Uribe Cueva  
DNI Nº 80073785  
ALCALDE



# EL COLLAO - ILAVE

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN N° 25361



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

### Resolución de Alcaldía

N° 046-2025-MPCI/A.

Ilave, 22 de enero de 2025.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO-ILAVE.**

#### VISTOS:

Informe N° 007-2025-MPCI/GESTIÓN DEL RIESGO/JJRA de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de El Collao, en la cual solicita la actualización de la conformación de la Plataforma Provincial de Gestión del Riesgo Desastres – Defensa Civil El Collao; Opinión Legal N° 00015-2025-MPCI-OAJ/FHFZ, de fecha 21 de enero de 2025; Provedo de Gerencia Municipal N° 00325, de fecha 22 de enero de 2025, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1°, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO III LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38° ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 2° de la precitada Ley establece que, la misma es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, el literal h) del Artículo 13° de la Ley N° 29664, regula la definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, señalando que el Instituto Nacional de Defensa Civil, es un organismo ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, que entre otras funciones se encarga de promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la preparación, respuesta y rehabilitación;



# EL COLLAO - ILAVE

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN Nº 25361



Que, la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en su artículo 14° numeral 14.1 precisa que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgos de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la política Nacional del Riesgo de Desastres y los lineamientos del Ente Rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, numeral 14.2: Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión del riesgo de desastres dentro de sus respectivas ámbitos de competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - SINAGERD, en relación a las Plataformas de Defensa Civil, señala que éstos son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Ministerial N°180-2013-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil" dictados por el Instituto de Defensa Civil, en relación a la constitución y composición de las Plataformas de defensa Civil en los gobiernos locales, el numeral 6.12, refiere que el alcalde constituye, preside y convoca el PDCP, conformada por las entidades privadas, organizaciones sociales y humanitarias, entidades públicas con representación el ámbito provincial, promoviendo su participación en estricta observancia de los derechos y obligaciones que la ley le confiere, asimismo regula su conformación indicando que lo integrará la Secretaría Técnica del PDCP, que será asumida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, lo titulares y representante con poder de decisión de organizaciones sociales debidamente reconocidas, que contribuyan a la gestión reactiva como organizaciones de base, religiosas, comunitarias entre otras, representantes de las organizaciones humanitarias y organismos no gubernamentales vinculadas a la GRD, representantes titulares de las Entidades Públicas, Privadas y otras vinculadas a la Gestión Reactiva, representantes del voluntariado regionales, acreditados de acuerdo a los mecanismos establecidos por el INDECI, y por último por representantes de las entidades de primera respuesta, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 007-2025-MPCI/GESTION DEL RIESGO/JJRA, de fecha 09 de enero de 2025 emitido por el Jefe de la Oficina Defensa Civil-GRD-MPCI, en la cual solicita la actualización de la conformación de la Plataforma Provincial de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de El Collao, para lo cual alcanza su propuesta según lo establecido en la Ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 00015-2025-MPCI-OAJ/FHFZ, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por Abog. Fredy Hernan Flores Zirena Asesor Jurídico de la Municipalidad, en la cual Concluye: declarar procedente: la actualización conformación de la Plataforma Provincial Gestión del Riesgo desastres de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de El Collao;

Que, teniendo en consideración que las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación y convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, constituyéndose en elementos de apoyo para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, es responsabilidad directa de los gobiernos locales, constitución y funcionamiento, el mismo que estará a responsabilidad de la oficina de defensa Civil, por lo que conforme al marco normativo vigente, es procedente la formalización de la Conformación con resolución de alcaldía, debiendo quedar sin efecto el acto resolutorio anterior;

Que, por otro lado cabe precisar que el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la ley N°27444 aprobado mediante decreto supremo N°04-2019-JUS prescribe que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes; decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; en ese sentido el presente acto administrativo se emite conforme a lo informado por la Oficina de Defensa Civil, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

Que, por mandato del artículo 6° de la ley N° 27972, que establece: **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**;

Por lo expuesto, contando las visaciones respectivas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

